



ACTA No. 3

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
ENERO 26 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director Operación Económica
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

**ASISTENTES
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

INVITADOS

FABIO ALBERTO LOPEZ – Gerente Zona 5
LUIS FERNANDO AGUDELO TASCON
Director Bienes Raíces
HORTENSIA DUSSAN – Dirección Bienes Raíces
GILBERTO DUSSAN CALDERON – Gerente Zona 2
VICTOR FIRTSMAN – División Acueducto Zona 2
JOAQUIN ACOSTA – División Acueducto Zona 2
GERMAN ERNESTO GONZALEZ LEAL
Director Acueducto y Alcantarillado Zona 1
ANDRES URIBE PRECIADO
División Acueducto Zona 4
LORENZO NAZARETH
Dirección Unidad Apoyo Técnico
CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica, – Gerencia Servicio al Cliente

MARCELA RODRÍGUEZ
Abogada Gerencia Jurídica

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa
ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa
SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2007, siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

**Conciliación extrajudicial de PABLO MANRIQUE
CONVERS apoderado de UNIÓN TEMPORAL MARAN LTDA
– BRADFORD Y RODRIGUEZ LTDA Vs. E.A.A.B. ESP.
Abogado – Santiago Londoño Camacho.**

Como pudieron leer en las fichas que se les envió, la Gerencia de la Zona a través del Interventor hizo todo el análisis de los materiales utilizados. Este es un contrato en donde se reclaman dos cosas básicamente: Solicitud de modificación del común acuerdo de la fórmula de ajuste del Contrato de Cemento a Concreto y mayor permanencia en obra.

Había quedado pendiente hacer la aclaración respecto de que se había utilizado en el Contrato y hacer la aclaración de los días que realmente el contratista en caso de que se le fuera aceptar la solicitud de Conciliación pudieran llegársele a reconocer como una mayor permanencia en obra.

Del tema del cemento y del tema de concreto, específicamente de la modificación de la fórmula, adicionalmente a todo lo que hemos

**ACTA # 3
ENERO 26 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

2208

discutido, traigo un mecanismo para ponerlo en conocimiento del Comité, para ver si les parece lógico y estructurado, igual sigo creyendo en la viabilidad jurídica y técnica de la modificación de la formula siempre y cuando se cumpla un requisito técnico y un requisito legal.

Del análisis de los hechos considero prudente recomendar para el caso puesto de presente, que se ordene por parte del Comité de conciliación de la E.A.A.B. ESP, en cumplimiento de los principios de transparencia, celeridad, economía procesas y riesgo previsible, - aquí está el cambio que hubo del acta anterior al acta nueva, no sé si les parezca-, a la Gerencia Coordinadora del contrato para que una vez certificada la no utilización de cemento en bolsa como ítem representativo del contrato, el interventor aplique a la formula de ajuste plasmada dentro del contrato, los índices reales del concreto premezclado, más el interés del (1.5%), resultado a la cual se le deberá restar el valor del imprevisto (1) sobre el valor total del contrato, suma que deberá certificar por escrito y sustentar ante la Procuraduría General de la Nación en la correspondiente audiencia de conciliación, dejando claro que la autorización de este Comité se limita exclusivamente a la modificación de la fórmula de ajuste del contrato previo acuerdo de voluntades sobre este aspecto con el contratista, más la responsabilidad de la adecuada reliquidación del presente contrato está en manos del interventor y la coordinación Gerencial del contrato.

Respecto de la mayor permanencia en obra que sumó un total de 138 días, recomiendo atender, previa explicación de la Gerencia coordinadora del proyecto y de la interventoría de Ortega Roldan & Cía. Ltda., 92 días, tal como se expresa en el informe rendido el día 4 de diciembre de 2006 mediante oficio C.OR-160-06, suscrito por el ingeniero Jaime Ortega Restrepo.

Como el tema real de lo que le compete al Comité es una decisión de fondo sobre las modificaciones del contrato, me parece que no está en manos del Comité hacer liquidaciones de Contratos y mucho menos reliquidaciones de Contrato. Esas son funciones de Interventoría y son funciones de los gerentes coordinadores de cada uno de los contratos, mal haríamos nosotros en comprometernos en una cifra específica. Creo que la decisión del Comité se debe limitar a un aspecto jurídico, a tomar una decisión si decide o no modificar la fórmula de ajuste del Contrato.

Esta ficha tiene una adición de Doctrina y Jurisprudencia, se apoya este análisis con la doctrina del doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, en donde se buscó todo el antecedente doctrinario y el antecedente jurídico para mirar la viabilidad o nó de la modificación de la fórmula de común acuerdo con las dos partes y yo encontré que sí

es viable siempre y cuando se cumplan unos requisitos que hemos analizado.

Quisiera que el Comité no se comprometiera a cuantías determinadas, sino que esa responsabilidad quede en manos de quien hace el contrato que es la Interventoría y el coordinador de Gerencia de cada uno de los contratos porque no es el caso de esta solicitud sino son todos los demás casos que estamos tratando y todos los demás que están pendientes, todo el antecedente y toda la explicación ya la hemos dado en todo los Comités, no sé si habrá otro espacio de discusión jurídica sobre el tema, mirar si están de acuerdo y si les parece que la recomendación que hago corresponde realmente a una función del Comité.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Hasta donde puede llegar usted a entender a la contraparte, yo me pongo a mirar esta ficha y digo, si yo fuera contratista yo estaría perdiendo plata y no por culpa mía ni por falta de mi planeación, sino por una condición externa, yo como contratista estaría haciendo esta reclamación. Si yo soy el contratista, siento que perdí una plata y que esa plata que perdí no obedece ni a mi desidia ni a mi injuria, ni a mi imprevisión, ni a mi responsabilidad, yo tenía todo ordenado para ganarme unos pesos y ahora resulta que perdí una cantidad de plata que en ningún momento yo tenía la posibilidad de pensar siquiera en semejante riesgo.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: por favor explíqueme lo del 1.5%

El doctor Santiago Londoño Manifiesta: La ecuación económica del contrato es un concepto que va ligado a que el contratista reciba, en todos los eventos en que por alguna circunstancia ajena a su voluntad se resquebraje la contraprestación económica que lo llevó a obligarse con la entidad, una compensación o indemnización que le establezca su interés. Tal es la orientación inicial, concepción que inicialmente incluyó como beneficiaria de la misma a la entidad pública, en los eventos en que pueda predicarse en su favor.

La ecuación económica o financiera del contrato, conocida también como equilibrio económico o financiero del contrato, procura mantener durante el desarrollo de la convención obligacional, las ventajas económicas previstas al momento del surgimiento del contrato para cada una de las partes. Inicialmente surgió como contraprestación al poder de la administración de introducir modificaciones al contrato aún contra la voluntad del contratista que obliga a que se mantenga siempre una proporción equivalente entre las obligaciones que asume el contratista y la remuneración que percibe por su ejecución.

Como lo han señalado la doctrina y la jurisprudencia, el equilibrio puede afectarse por hechos imputables al mismo contratista, por hechos y actos de la administración, por hechos externos a las partes e imprevisibles.

El doctor Fabio Alberto López manifiesta: El 1.5% durante qué plazo se aplicaría?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Solamente para aquellas facturas que dieron negativo y sobre el porcentaje que dio negativo y durante el ejercicio de la obra.

La idea es, coger este mecanismo de liquidación y haga el ejercicio, pero usted que es el ordenador del gasto de ese contrato y el interventor del interventor, asuma la responsabilidad, porque la decisión es bueno, hubo una situación del mercado, cómo lo va a hacer, con esta directriz, la responsabilidad de cómo se liquida y como se hace no es del Comité sino que es suya, de usted como interventor. Ya en un caso específico donde el interventor no esté, pues miramos que hacemos. Mi discusión de fondo es volver a mirar la posibilidad de que nosotros tomemos una decisión que sea en derecho y en equidad y que conserve una relación Jurídica.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: En la medida en que la Zona 5 haga el trabajo juicioso como lo va a hacer y establezca que el valor se va a reconocer, ese valor no tiene que ser avalado por el Comité frente a cualquier decisión de un ente de control externo?

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Creo que el Comité de Conciliación como tal no puede entrar a tomar determinaciones generales, yo no puedo decir autorizamos modificar las formulas de ajuste, porque la finalidad del Comité de Conciliación cuando se lleva un caso es concreto y cuantificable, es decir, se decide conciliar por la suma de tanto y previamente al Comité se debe traer el trabajo que haga la Interventoría, por ejemplo, aquí veo las pretensiones, la connotación que da el solicitante a la fórmula de ajuste, primero pide *que se modifique la formula de ajuste del contrato*, El Comité no puede tomar esa decisión de modificar formulas cuando ya estamos terminando el contrato.

Segundo, dice: Que *la E.A.A.B. ESP, revise la fórmula para que refleje la realidad contractual*, eso es otra petición diferente, que revise la fórmula no que la modifique. Debe mirarse la consecuencia, que pasa si yo la modifico, cual es el resultado de la liquidación del contrato, que sucede si yo la reviso, cual es el resultado de la liquidación del contrato.

Luego dice: *que se apliquen los valores del concreto efectivamente utilizados y no los del cemento*, es otra pretensión, es otro ejercicio que habría que hacer técnicamente la interventoría y la zona respectiva.

Que se cancele la diferencia de costos, actualizado a la fecha del acuerdo. Cuál es esa diferencia de costos, en cuanto está cuantificando el solicitante para que el Comité entre a pronunciarse sobre esa diferencia de costos.

Finalmente dice: *que se cancelen las actas pendientes*, cuáles actas y por qué valor y por qué no se han pagado? Porque si realmente estamos en mora de pagar, es una pretensión muy clara. Luego dice: *la mayor permanencia, la retención de garantía*, aquí habla de 92 días de mayor permanencia, pero entonces el interventor debe terminar, estar en stand by de maquinaria, la administración y cuantificarla y por qué estuvo esos 92 días.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: De acuerdo con esto el Comité valorará si encuentra apropiado o nó, que de acuerdo con estas pautas, la Interventoría y la Zona haga el estudio. Mire, de acuerdo con las pautas que el Comité me dá yo propongo conciliar por x millones, con fundamento en X, Y, Z Y J, el Comité aprueba proponer al demandante una conciliación de tanto.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Esa etapa ya la habíamos surtido una vez. El fondo está en la decisión del Comité, en este caso se modifica o no se modifica.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Le decimos al Gerente de la Zona y al Interventor que con base en estas pautas nos traiga unas propuestas a esto que estamos hablando. En ese punto si podríamos entrar a conciliar.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Esto es producto de muchas discusiones que se han dado aquí, pero si el ejercicio de fondo no tiene una claridad jurídica, voy a poner un caso hipotético que nos están presentando hoy el análisis completo, hay un stand by de 30 días y el resultado de la formula me dio que no le quito el reajuste negativo y le ajusto en 0.8% el contrato, lo que yo deseo saber que tengamos claridad, si o no. Con todo respeto que se merece el ejercicio que ustedes nos convocan a hacer, no me parece que nos volvamos a reunir para que nos den la cifra y estemos todos diciendo no eso no se ha cambiado.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Yo puedo llegar conciliación, de manera individual, puedo sentarme y concederle la razón al personaje, sin necesidad de modificar la formula, listo le doy tanto,

la acoge o no la acoge, no le puedo decir desde aquí del Comité si aceptamos la modificación de la fórmula de ajuste.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Eso puede estar mucho mejor presentado que la decisión de un Comité de modificar un acuerdo de un contrato.

El doctor Luís Fernando Tafur manifiesta: Yo personalmente esa posibilidad no la veo para nada y me opondría rotundamente.

El doctor Santiago Londoño: Sería entonces, someter la liquidación del contrato a una revisión del Comité.

La doctor Luís Fernando Tafur y demás miembros manifiestan: No.

El Doctor Fabio Alberto López manifiesta: Con base en el análisis que se hizo y teniendo en cuenta la modificación de la fórmula y calculando cual sería su valor, pero teniendo en cuenta una cosa y es que el análisis se haría hasta el momento que el contrato terminara.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Todas las veces que he traído el tema al Comité, siempre lo he traído con la solicitud de modificación de fórmula, pero lo que usted me dice es una salida totalmente diferente porque usted me está diciendo, no, yo no voy a modificar formulas.

El doctor Luís Fernando Tafur manifiesta: Claro, es que es Comité de Conciliación.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Por eso, yo no voy a modificar formulas, simplemente puedo reconocer de pronto un restablecimiento del equilibrio contractual pero no le modifico formulas, entonces me tocaría replantear todo el esquema jurídico que he tenido.

El doctor Luís Fernando Tafur manifiesta: Yo en este caso, siempre reitero soy partidario de que esto se vaya a que un tercero ajeno al Acueducto, ajeno a los contratistas, por una razón sencilla, porque hay una y mil opiniones al respecto, de pronto cada uno de nosotros tiene una opinión distinta y por esa misma razón, insisto y reitero, mi parecer es éste, haciendo un paréntesis, yo había quedado con el compromiso de organizar una charla con el doctor Juan Ángel, con varios consejeros, con varios exconsejeros, con abogados litigantes, ya lo estamos organizando, ya he hablado con varios de ellos, están perfectamente disponibles. Sería los viernes por la tarde durante todo el mes de febrero. Propongo, no se si sea el caso o no, como había sido orden del Comité, porque no los oímos y mientras tanto

se va desarrollando obviamente la tarea que hay que hacer y después nos volvemos a sentar y charlamos otro rato al respecto.

En el encuentro de Gerencia Jurídica Internacional organizado por la Alcaldía hubo dos conferencistas sobre el caso, inclusive el mismo contralor insistió en que ese tema debe ir a Arbitraje o al escenario que ustedes quieran porque representa mucho peligro para los Comités de Conciliación. Por qué razón? Puede el Comité ordenar cambio de formula contractual –creo que sería una aberración completa- puede el comité autorizar la aplicación de intereses más o menos por –que sería exactamente igual de aberrante- lo que comentábamos es lo que yo creo que es la verdadera tarea del Comité, se concilia por esto o no se concilia por esto.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Yo les pido el favor de tomar la decisión ya sea de no conciliar para llevar el caso a la procuraduría que la tengo el próximo lunes.

La doctora Claudia Juliana manifiesta: Pero como le vamos a decir que No Conciliar, si lo que queremos es Conciliar, sino que con los datos que tenemos ahora no podemos ofrecerle nada para conciliar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA DECISIÓN HASTA QUE LA GERENCIA COORDINADORA DEL PROYECTO EN COMPAÑÍA CON LA INTERVENTORÍA EFECTÚE UNA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PARA SOMETER UNA CUANTÍA ESPECÍFICA A DECISIÓN DEL COMITÉ.

SEGUNDO CASO

Conciliación extrajudicial de JUAN MIGUEL ROMERO apoderado de UNION TEMPORAL HANI HAPIL Y CONSORCIO H.F. Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Contratos de Consorcio HF 1-01-31110-641 – 2004
CONSORCIO HANN – HAPIL 1-01-30100-763-2004 Y 1-01-33100-647-2004.

El apoderado de los Consorcios HANI-HAPIL Y HF dentro de los contratos a los que se hace referencia en el objeto del proceso, reclama de la empresa la necesidad de que por común acuerdo y sin necesidad de acudir a la vía judicial se le modifique la fórmula de ajuste de los contratos, los que tenían inicialmente como uno de sus

coeficiente el precio promedio de la tonelada de cemento en bolsa cuyos precios de mercado cayeron dramáticamente en el año 2004 y 2005, afectando negativamente los contratos, sin que los mismos se hubiesen beneficiado de dicha reducción de precios.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA DECISIÓN HASTA QUE LA GERENCIA COORDINADORA DEL PROYECTO EN COMPAÑÍA CON LA INTERVENTORÍA EFECTÚE UNA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PARA SOMETER UNA CUANTÍA ESPECÍFICA A DECISIÓN DEL COMITÉ.

TERCER CASO

Conciliación extrajudicial de LUIS ALBERTO BUSCATARA GONZALEZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Es una reclamación por inundación del Conjunto Residencial Tarento, quienes consideran que es responsabilidad de la empresa la ocurrencia del daño a consecuencia de la obra de la Unión Temporal Fontibón.

Según el análisis efectuado directamente por la Gerencia Jurídica de la Empresa, se tiene por excepción la propia culpa de la víctima, dado que el Conjunto residencial se encuentra en un sector de inundación natural del Humedal de Fontibón.

La Gerencia Jurídica mediante oficio 00615 de noviembre 01 de 2006 dio contestación directa a la reclamación en donde se le mencionó al apoderado del Conjunto Residencial Tarento: "...que desde el inicio del año 1982 se definió que en ese sector, dada la vecindad con el Humedal capellán, es obligatorio conservar la zona de ronda libre en una extensión de 25 metros. Es decir, que no podía construirse dentro de la mentada ronda, so pena del acaecimiento de eventos como el ocurrido el día 17 de marzo de 2006. Esa información era conocida desde la época por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y constructores del Edificio residencial Tarento".

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

CUARTO CASO

Conciliación extrajudicial de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CHIVATA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Esta solicitud proviene de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa, la cual solicita al Comité con los respectivos antecedentes la autorización para vía transacción se pueda conciliar la pretensión sobre la adquisición del terreno que actualmente ocupa el río Negro. De esta solicitud tiene conocimiento la personería de Bogotá, quien ha efectuado visitas a la empresa con el fin de buscarle una solución a la reclamante.

Este es un caso de una ocupación que nosotros tenemos sobre un predio hace un largo tiempo, del que además tenemos la ventaja que se elevó consulta a la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, avalaron la posición jurídica de la empresa.

En la calle 91 con transversal 41 fue ocupado por la Empresa de Acueducto desde el año 1970 unos predios para la construcción de redes. El predio de mayor extensión de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente se encuentra subdividido en tres zonas, así: una contra el canal Río negro, otra contra la calle 91 A y otra área para la construcción del parque.

La doctora Hortensia Dussan manifiesta: Los padres de la señora eran los propietarios del predio, la empresa con el IDU intervinieron el predio hace más de 20 años. El señor estuvo haciéndole la reclamación tanto al IDU como a nosotros de que le reconociéramos el valor por haberles ocupado el Predio. Hubo situaciones de índole jurídico para ellos en la legalización de su predio, el señor murió, luego murió la señora madre y la señora madre estuvo también haciendo las respectivas solicitudes a la empresa del reconocimiento. Esto llegó a la personería, quien en dos ocasiones ha venido y ha insistido en que se le debe reconocer a la señora. María del Carmen que es hija heredera, logró legalizar y solucionar el problema que tenía el predio. Ella ha seguido insistiendo en su reclamación, no ha dejado morir la cuestión jurídica de su reclamación. Estamos frente a un conocimiento tácito por parte de la empresa de los derechos de los herederos.

Este caso tiene una ventaja adicional y es que lo está impulsando la propia Personería. Aquí están las constancias de las visitas de la Personería.

Así como este caso, hay cantidad de casos, es el primer caso que si ustedes lo aceptan, sustentado como lo hemos sustentado, podemos lograr que se saquen muchos casos en el mismo sentido.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL SENTIDO DE ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE BIENES RAÍCES LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ACTA Y POR VALOR DE CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.719.479) M/CTE.

QUINTO CASO

Conciliación extrajudicial de MARÍA ESTHER RAMIREZ AYALA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

El día 20 de junio de 2005 a las dos de la mañana 2:00 a.m., se rompió una tubería de acueducto que pasa por el frente del inmueble ubicado en la calle 64 I No. 69 – 19, la fuerza de la corriente levantó los pisos del andén en el frente del garaje, colmatándolo de agua con sedimentos, pudiendo cerrarse el derrame solamente hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día.

El doctor Joaquín Acosta, ingeniero de la División Acueducto Zona 2 manifiesta: Efectivamente frente al predio de la señora se reventó un tubo del acueducto que inundó el predio, dentro de esa inundación hubo muchos elementos de odontología que se dañaron. Nosotros hicimos el inventario de lo que estaba afectado.

El doctor Santiago Londoño Manifiesta: Ella me mandó las cotizaciones cruzadas con la Gerencia de la Zona, con la certificación de que la hija es Odontóloga de la Universidad. Los depósitos dentales certificaron que le vendían a ella todos los productos dentales. Los productos dentales desechables se mojan y toca votarlos. La reclamación de ella es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.288.600) M/CTE. Nos sentamos muy juiciosos a mirar cuáles eran los que realmente estaba probando y nos dio la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$3.496.570) M/CTE, con fundamento en todas las cotizaciones y en las certificaciones que presentó.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD TRANSAR POR LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$3.496.570) M/CTE.

SEXTO CASO

Conciliación extrajudicial de ERIKA MARIA MARTIN ROMERO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

El día 11 de noviembre de 2003 la reclamante sufrió un accidente al caerse en una alcantarilla sin tapa ubicada en la calle 26 con carrera 42. -Hay una caducidad de la acción de reparación directa- y que como consecuencia del accidente sufrió trauma contundente en la rodilla izquierda, con fx avulsión con adil (sic) lateral del fémur con equimosis y ruptura parcial del ligamento cruzado anterior, que terminó con fisura y rompimiento del ligamento y tuvo una incapacidad laboral y disminución de sus capacidades físicas.

Independientemente de la gestión que hizo la Gerencia de la Zona con la revisión de los elementos faltantes, que además no son faltantes porque creo que no hay elementos faltantes en la zona de la empresa en la calle 26 con carrera 42, se suma el hecho de la caducidad, o sea yo en este caso solicito al Comité que no procedamos a hacer ningún reconocimiento porque no utilizó la vía peatonal que estaba como a ochenta metros del cruce.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEPTIMO CASO

Acción Popular de GUILLERMO JOSE LINERO BARLETA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.

El caso que me corresponde presentar hoy es un posible acuerdo dentro de la Acción Popular instaurada por el señor Guillermo José Linero Barleta radicado 2006 00016 que se adelante ante el Juzgado 23 Administrativo.

Sometemos el caso a Comité de Conciliación porque ese juzgado ha programado una Audiencia para Pacto de Cumplimiento para el día 31 de enero de 2007 a las diez de la mañana.

El señor Guillermo José Linero Barleta informa al Juzgado que se están violando los derechos colectivos al goce de un ambiente sano por la contaminación que existe actualmente en el humedal Córdoba. El señor Linero Barleta pide que la E.A.A.B. ESP quien es la única demandada para él, (el juez no vincula a nadie más, nos deja solos en esta demanda) y dice que la Empresa de Acueducto ejecute los actos necesarios para eliminar las basuras, escombros y árboles caídos que existen en el humedal, que haga un dragado allí, que preste una caución para que hacia el futuro siempre esté cumpliendo y que se condene en costas y en multas.

El señor Linero Barleta presenta una serie de fotos, que al parecer es una parte del Humedal Córdoba, el accionante en el proceso no lo identifica plenamente, habrá una inspección judicial en su momento para ir a revisar esto.

La Empresa de Acueducto contesta su demanda con los informes que presenta la Zona 1 y la Gerencia Ambiental donde se le informa con claridad al Juez que la Empresa de Acueducto realiza sus mantenimientos pero en los sitios donde le es permitido, como en el Canal Córdoba, que es lo que está en cemento y es una parte de esos barrios que quedan por la Avenida Suba, pero que al Humedal no puede entrar, porque para eso necesitaría la autorización de las Autoridades Ambientales que son la CAR y el DAMA porque allí hay una serie de especies, de flora, de fauna que nosotros podríamos dañar, porque para entrar donde están las basuras, tendríamos que hacer carreteables, tumbar árboles, no podemos hacer eso porque se podría generar un grave problema ambiental.

También se le indica al Juez que ya hubo una demanda que ya falló diciendo que la Empresa de Acueducto para poder hacer sus obras y limpieza tiene que pedir autorización al DAMA y la CAR.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo primero que tendríamos que resolver si el mantenimiento y conservación del Humedal de Córdoba es responsabilidad de la Empresa de Acueducto, si es responsabilidad de la Empresa de Acueducto por qué no hemos pedido permiso?

La doctora Adriana Escobar Manifiesta: Eso se ha enredado porque de las autoridades ambientales unos dicen que si otros dicen que no, por supuesto que la Empresa de Acueducto si lo ha hecho.

Ya solicitamos un agotamiento de jurisdicción para decirle que ya hubo un proceso, hasta ahora este juez no se ha pronunciado, pero se puede estar generando una nulidad tanto por el agotamiento de jurisdicción como porque no vinculó a otras entidades del Distrito y a nivel nacional que están interesadas en esta Acción Popular y están obligadas por sus funciones. Eso le está generando a esta juez una nulidad que será materia de discusión en el litigio, pero que el Comité debe saber porque ya hubo un fallo del Consejo de Estado en donde dice que, en las Acciones Populares si no se vinculan a todas las partes que tengan interés en el proceso, se decreta la nulidad y en ese proceso el Consejo de Estado la decretó.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: El Humedal Córdoba ha sido un espacio bien polémico para la empresa, tuvo esa Acción Popular que efectivamente duró cinco años resolviéndose, fue perdida por la empresa en primera instancia. La empresa dentro del modelo de intervención que se manejó durante las administraciones de Enrique Peñalosa y Antanas Mockus consideraba que el énfasis en la recuperación de los humedales debía estar en el uso como espacio para la recreación activa, que es una visión valedera pero que se contrapone a una adición de conservación de los humedales como ecosistemas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Nosotros somos responsables del Humedal, indistintamente autoridad que lo diga, como lo diga, ya tenemos un compromiso legal sobre el tema del Humedal. Nosotros debimos haber hecho un plan de manejo ambiental de ese humedal que creo que ya esta hecho.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Si, se está terminando la formulación, El Ministerio Ambiente nos obliga a actualizar planes de manejo ambiental de los humedales, ese plan de manejo ambiental se formuló el año pasado en convenio con el IDEA de la universidad Nacional y en este momento está en evaluación para presentarlo hacia marzo-abril a la Autoridad Ambiental, el plan de manejo ambiental del humedal incluye todas las acciones que se van a adelantar.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Esa sí es la respuesta, o sea, para nosotros como Empresa intervenir el Humedal de Córdoba requerimos un Plan de manejo ambiental, este Plan de manejo ambiental ya lo contratamos, ya se ejecutó, ya está el documento final está entregado, en donde entre otras se describen serán las obras que se requieren para mantener, preservar y conservar ese Humedal, y ese programa de manejo ambiental requiere para su legitimación de la aprobación, hasta tanto la autoridad ambiental no nos diga ese Plan de manejo ambiental nosotros no podemos ejecutar ninguna obra.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Sí podemos comprometernos como Empresa a implementar precisamente las acciones que nos apruebe la autoridad ambiental.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: El Plan de Manejo Ambiental ya está formulado, falta la evaluación final de la autoridad ambiental porque así se establece. Mientras no tengamos la aprobación de la autoridad ambiental no podemos intervenir el Humedal.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Lo que plantea el doctor Cleves es muy cierto. Es importante diferenciar dos cosas, una son las competencias que le da el POT a la empresa para hacer acciones que permitan la restauración y conservación del Humedal en su parte hídrica, biótica y urbanística que implica mantenimientos y otra cosa es ya las obras que plantea el Plan de Manejo Ambiental como sería el interceptor, las adecuaciones hidráulicas y geomológicas, pero lo que son acciones de prevención no necesariamente requerimos este permiso de la autoridad.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Pero esas acciones de prevención si las estamos haciendo nosotros porque de hecho mantenemos los canales con un mantenimiento. Hay un plan de manejo ambiental que demandará unas obras y que hasta tanto no esté aprobado por Ambiental no se hará. Como a este humedal le llegan tres canales, para hacer la labor de prevención, nosotros ya lo estamos haciendo, entonces ahí llevamos los contratos de mantenimiento y limpieza del canal. De manera complementaria pondremos unas rejas, pero dentro del programa de mantenimiento de los canales.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: Dentro de la contestación de la demanda está bien claro para el Juez todas las labores de mantenimiento que hacemos con actas, con fotografías que nos dio la Zona 1, pero ese no es el tema, el tema es el Humedal que está lleno de basuras.

El doctor Jaime Arturo Jiménez manifiesta: Nuestra sugerencia al Comité de Conciliación es la siguiente: Esas obras que van a permitir frenar esa contaminación por basuras al Humedal, es decir esas estructuras que van a controlar los sólidos flotantes y las sedimentadas ya están comprometidas en la 002 254, ahora, es cierto, no podemos adelantarlas hasta tanto no tengamos el permiso, pero a lo que sí podemos comprometernos como propuesta de formula de pacto de cumplimiento sería decir: Vamos a adelantar estas obras pero tan pronto la autoridad ambiental nos haya autorizados los permisos ambientales.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Quedémonos que hasta tanto la autoridad ambiental no le de vía libre al Plan de Manejo Ambiental, nosotros no nos metemos en eso. Una cosa es que estemos comprometidos a hacer una obra y otra que ambientalmente tengamos la vía libre para hacerlo. No conciliamos y no pactamos absolutamente nada, lo sometemos a lo que establezca el Plan de Manejo Ambiental cuando esté aprobado.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: Sin la autorización de la autoridad ambiental la E.A.A.B. ESP, no puede intervenir el Humedal Córdoba y porque la empresa en donde sí le es dable realizar mantenimiento que es en el Canal, lo ha venido haciendo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Se retira de la reunión el doctor Luís Javier Cleves González e ingresa la doctora Olga Lucía Moreno González.

OCTAVO CASO

Acción Popular de CESAR AUGUSTO MOJICA DIAZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Patricia Rodríguez Pinilla.

Presenta el caso el doctor Luís Hernán Ulchur Collazos, en razón de que la doctora Sandra Patricia Rodríguez Pinilla se encuentra en una Audiencia.

La Acción Popular 2006-01750 está planteada como problema jurídico la construcción y rehabilitación de la red de alcantarillado del barrio Atenas, Sur-oeste localidad cuarta de San Cristóbal.

Pretenden con la Acción la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad del barrio Atenas sur oeste, tales como seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

La comunidad del barrio Atenas ha sufrido inundaciones en sus viviendas porque la red de alcantarillado que poseen es obsoleta y no tiene la capacidad suficiente para recibir el flujo de aguas que en la actualidad recibe.

En relación con los hechos se manifiesta que las redes existentes han sido construidas por la comunidad, por ende son obsoletas. Por la topografía del terreno en donde se construyó el aludido barrio, se presentan problemas de alcantarillado, los cuales se hacen más intensos en ciertos sectores y en ciertas épocas invernales.

El doctor Andrés Uribe manifiesta: El contrato sí, efectivamente ya está asignado, ya se está tramitando la licencia de excavación, pero es un contrato que tiene diseño, el problema del barrio Atenas es que nosotros tuvimos un contrato en el año 2003 con el cual se pretendió hacer un diagnóstico de cuáles eran las redes que se deberían rehabilitar, ese diagnóstico arrojó que efectivamente uno de esos barrios era el barrio Atenas y el costo de la rehabilitación del barrio Atenas ascendía a mas o menos cinco mil quinientos millones de pesos. Sin embargo el año pasado obtuvimos recursos como única Zona dentro de todo Bogotá, es la única zona que tiene recursos para rehabilitar por cinco mil millones de peso. Pero el contrato abarca Atenas, Córdoba, la Victoria y Tunjuelito, luego, la plata que se tiene para el barrio Atenas son más o menos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos, luego, no se va a solucionar completamente toda la problemática de acuerdo al contrato del diagnóstico, pero si se le va a dar prioridad a lo que el mismo contrato dentro de su estudio nos diga que es lo más crítico del barrio Atenas y se va a solucionar esa parte dentro de unos 10 - 12 meses para tener el plazo para hacerlo.

Lo otro que se dice que es sobre redes que están dentro de predios, nosotros trajimos un alcance de respuesta a la comunicación en la que hay predios que no alcanzan a desaguar a las redes que pasan al frente de ellos, por su topografía, están más abajo, tienen algún punto hidráulico por debajo de la tubería que pasa, entonces tienen que desaguar por la parte de atrás, entonces para eso tienen servidumbre y ellos mismos tienden las redes con sus cajas domiciliarias y ante esto la Empresa no puede hacer nada al respecto. Nosotros damos la salvedad de que efectivamente no se da solución definitiva a todo lo que es la rehabilitación de todo el barrio Atenas porque serían más o menos seis mil millones de pesos y lo que tenemos son cinco mil millones de pesos y para cuatro barrios que son los críticos.

La doctora Olga Lucia Moreno manifiesta: decir, ya contratamos, se va a iniciar una etapa de estudio que va a determinar cuales son las obras que tenemos que hacer.

La doctora Alba Durban Garzón manifiesta: Pero también está el agravante, que independiente de cualquier cosa, la topografía del terreno y la ubicación de los predios no da sino para que ellos drenen por esa parte, hacía atrás.

El doctor Andrés Uribe manifiesta: En cuanto a esa parte no hay solución por parte de la empresa, les toca a ellos obligatoriamente, o subir los baños, los puntos hidráulicos o que nosotros bajemos la red y bajar la red no se puede porque es técnico, todo es por gravedad, entonces no le puedo bajar la red para que después me toque poner un bombeo, entonces ellos obligatoriamente tienen que drenar a la red de abajo, luego tiene que hacerlo por servidumbre. Ante eso la empresa no ha dado ningún tipo de solución, no lo ha podido hacer.

En las redes que están completamente afectadas y que hicieron la inspección con equipo de televisión, esas hay que rehabilitarlas, pero como no tenemos todo el monto para hacer la rehabilitación entonces vamos a ver cuales son las más críticas y a esas se van a rehabilitar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

NOVENO CASO

Acción Popular de AMED ABASOLO URRESTIA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Sandra Patricia Rodríguez Pinilla.

Presenta el caso el doctor Luís Hernán Ulchur Collazos, en razón de que la doctora Sandra Patricia Rodríguez Pinilla se encuentra en una Audiencia.

El señor Amed Abasolo presenta Acción Popular por el continuo robo de las tapas de alcantarillas redondas para efectos de reciclaje, pero según él, las orejas que poseen tales tapas son obstáculos y elementos peligrosos para los peatones, ciclistas, automotores y personas en silla de ruedas.

En las pretensiones de la demanda es que se declare la violación de la E.A.A.B. ESP, a los derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, el patrimonio público, libre circulación y libre desplazamiento, se quiten las orejas de las alcantarillas y se le otorgue el incentivo económico de que trata la Ley 472 de 1998.

Los hechos que se encuentran demostrados son: el hurto continuo de tapas de alcantarilla para efectos de reciclaje.

121

2224

Al contestar la demanda, la E.A.A.B. ESP, presentó como prueba la norma técnica de servicio para la elaboración de pozos de inspección, la cual contempla como parte de las mismas la instalación de unas orejas o ganchos de izaje las cuales permiten la instalación y mantenimiento de las mismas, pero aclarando que tales orejas siempre quedan a nivel de la rasante del pavimento, es decir, no son obstáculo para ninguna de las personas mencionadas por el accionante. Razón por la cual considero que las excepciones interpuestas puedan prosperar.

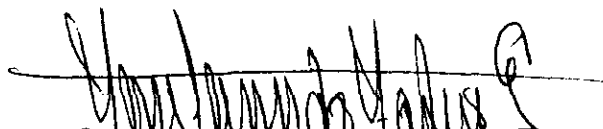
En lo que respecta al hurto de tapas de alcantarilla, existen varios antecedentes jurisprudenciales como la sentencia del 31 de marzo de 2005, dentro de la Acción Popular No. 2004-02466-01 instaurada por el mismo accionante Amed Abasolo, el tribunal Administrativo de Cundinamarca, negó las pretensiones de la demanda. Igualmente en sentencia del 17 de marzo de 2005 dentro de la acción popular No. 2004-1001 instaurada por el mismo accionante Amed Abasolo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, también negó las pretensiones de la demanda.

El Comité de Conciliación no ha propuesto Formula de Pacto en las acciones populares que tengan origen en el hurto de las tapas de alcantarilla (pozos de inspección), ni de ningún elemento del sistema de alcantarillado.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS FERNANDO TAFUR GALVIS
Gerente Jurídico


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General

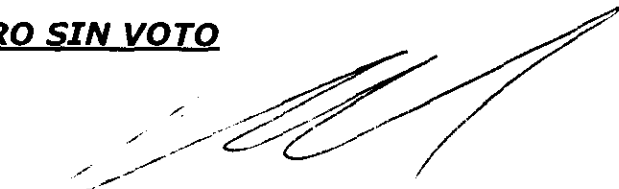

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Operación Económica


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

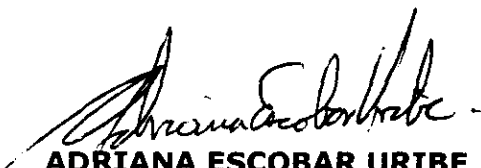
ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y
Actuación Administrativa y quien actúa
Como secretario Técnico del Comité de
Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
Director Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa


ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación
Administrativa


SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa